

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**PROCESO: 2014-00648-00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 599**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante correos electrónicos de fechas 9,10 de junio de 2020 y 7 de septiembre del año que cursa, la apoderada judicial de la parte demandante ha puesto en conocimiento de este despacho el fallecimiento del demandado DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, que según certificado de defunción adjunto a estos correos, falleció el día 18 de enero del corriente año.

De ese modo, encuentra este despacho necesario acudir a la figura de sucesión procesal establecida en el artículo 68 del CGP, a fin de que el proceso sea continuado en el estado que se encuentra contra los herederos del causante DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, su cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o el correspondiente curador si fuere el caso, en el entendido que el demandado se encontraba representado por apoderado al momento de su fallecimiento, que en efecto conlleva a no valerse de las causales contempladas por el artículo 159 ibídem para la interrupción del proceso.

Ahora, observa el despacho que legislador no contempló para la sucesión procesal una suspensión para la citación de los sucesores del causante, figura que si fue advertida para la interrupción conforme lo contempla el artículo 160 de la obra en cita, por lo que aplicando la analogía para este caso, se remite a la referida norma para ordenar las citaciones de los sucesores procesales a esta contienda, con la advertencia que tomarán el proceso en el estado en que se encuentra para el momento de su intervención, con observancia de la irreversibilidad del proceso de que trata el artículo 70 del CPG.

Así las cosas, habiendo suministrado la apoderada de la parte actora el nombre de los herederos determinados del causante como MARIA DEL PILAR GÓMEZ MARQUEZ, OLGA LUCIA GÓMEZ MARQUEZ, LUZ HELENA GÓMEZ MARQUEZ, MAYRA KARINA GÓMEZ GUTIERREZ, MARIA JULIANA GÓMEZ FLOREZ y DIEGO ANDRES GÓMEZ FLOREZ, se ordena su citación para que se sirvan comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, que deberá surtirse en los términos señalados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en las direcciones físicas y/o electrónicas denunciadas por la parte actora en el memorial que los identifica.

Asimismo, CITESE a la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o el correspondiente curador si fuere el caso, conforme al artículo 8º del

mencionado Decreto y, a los herederos indeterminados de acuerdo al artículo 108 del CGP, el Juzgado indica como diarios para su publicación EL PAIS o el OCCIDENTE.

Conforme lo anterior, suspéndase el proceso durante el término para comparecer los citados, para lo cual se ha de requerir a la parte ACTORA para que proceda a su notificación en el menor tiempo posible.

Se advierte a los citados que para concurrir al proceso deberán presentar las pruebas que demuestren el parentesco o el derecho que le asista.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por las razones expuestas en este auto, DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de agosto de 2020 que fija fecha para audiencia el día 24 de los corrientes mes y año.

**SEGUNDO:** En consecuencia, CITAR los herederos determinados del causante DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, señores MARIA DEL PILAR GÓMEZ MARQUEZ, OLGA LUCIA GÓMEZ MARQUEZ, LUZ HELENA GÓMEZ MARQUEZ, MAYRA KARINA GÓMEZ GUTIERREZ, MARIA JULIANA GÓMEZ FLOREZ y DIEGO ANDRES GÓMEZ FLOREZ, para que se sirvan comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación que deberá surtirse en los términos señalados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en las direcciones físicas y/o electrónicas denunciadas por la parte actora en el memorial que los identifica.

**TERCERO:** Igualmente CITAR los herederos indeterminados del citado causante de acuerdo al artículo 108 del CGP, el Juzgado indica como diarios para su publicación EL PAIS o el OCCIDENTE. Y de haber lugar, a la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o el correspondiente curador, estos últimos, se notificarán en los términos establecidos para los herederos determinados.

**CUARTO:** ADVIERTASE a los comparecientes que para concurrir al proceso deberán presentar las pruebas que demuestren el parentesco o el derecho que le asista y, el término para comparecer es de 5 días que empezaran a correr a partir del día siguiente a su notificación.

**QUINTO:** SUSPÉNDASE el proceso durante el término para comparecer los citados, para lo cual se ha de requerir a la parte ACTORA para que proceda a su notificación en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez 7° Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fd3b85bbbb958c1bca7e99fc6ce8c272557075055c63ec4754c9b6e735d3f7**

**6**

Documento generado en 11/09/2020 09:49:46 a.m.